

16

**CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA**  
**Abogado**  
**Universidad Libre**  
**Universidad del Cauca**

Señores  
Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán (Reparto)  
E.S.D.

Referencia: **DEMANDA DE ACCION DE REPARACION DIRECTA**  
Demandante: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.  
Demandado: SANIDAD MILITAR (NIT 830.039.670)  
Medio de control: ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA

**CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Popayán- Cauca, identificado con la Cedula Número 16.242.854 de Palmira (v), abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional número 107.773 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.**, con número de NIT 891.501.676-1 entidad representada legalmente por el Doctor: **EDGAR EDUARDO VILLA**, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.238 expedida en la Ciudad de Popayán, según Acta de Posesión N° 576 del 7/11/17 y Ordenanza N° 001 del 3/01/95; me ha conferido poder especial amplio y suficiente, para que por medio del presente escrito promueva ante su despacho UNA **ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA**, en armonía con los artículos 140,162 del (C.P.A.C.A) y el artículo 90 de la Constitución Política por la “ **Ation in Rem verso**” o **acción de enriquecimiento sin justa causa** – fundamentado en los *artículos 831 del Código de Comercio, artículos 140, 224 a 228 de CPACA, artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 153 de 1.987.*

**PARTES:**

Son partes en el presente proceso las siguientes personas jurídicas:

**.-Demandante:** HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA-NIT 891.501.676-1 Entidad representada legalmente por el Doctor: EDGAR EDUARDO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.238 expedida en la Ciudad de Popayán, según Acta de Posesión N° 576 del 7/11/17 y Ordenanza N° 001 del 3/01/95.

**.-Demandado:** SANIDAD MILITAR (NIT 830.039.670), como parte demandada.

**AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA EN EL PRESENTE PROCESO**

1.-Lo primero que se debe decir es que el día 21 de octubre de 2019 fueron convocadas las partes a una Audiencia de Conciliación en la Procuraduría 183 Judicial 1 para asuntos Administrativos, sin embargo, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de

17

**CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA**

**Abogado**

**Universidad Libre**

**Universidad del Cauca**

llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio entre las partes y en atención a la inasistencia del apoderado de la parte convocada Sanidad Militar, se otorgó el término de ley de TRES (3) días consagrado en el decreto 1069 del 2015 en Art. 2.2.4.2.1.1.9 # 7 y en el Art 22 de la ley 640 del 2009 para que la parte convocada justifique su ausencia y vencido dicho término no presentó excusa por su inasistencia a la audiencia, según constancia No.616 del 25 de octubre de 2019 firmada por la Procuradora Dra. NANCY LÓPEZ RAMIREZ.

**HECHOS Y OMISIONES.**

**PRIMERO.-** Desde el día 15/01/18 hasta el día 29 de diciembre de 2.018, entre el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA y SANIDAD MILITAR se radicaron **DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES (243)** facturas, las cuales corresponden a la prestación de los servicios de salud (servicios médicos y hospitalarios) en el sistema de contratación por facturación, lo que quiere decir que cada atención que se haga a un paciente por servicios médicos hospitalarios de dicha E.P.S. inmediatamente se genera una factura.

**SEGUNDO.** – Dichos valores se crean dado que el contrato de facturación no tiene un valor determinado sino que el mismo se genera cada que el HSLV presta el servicio médico y hospitalario a un usuario de la entidad SANIDAD MILITAR;

**TERCERO.-** Sin embargo, está E.P.S. tiene 90 días para pagarle al HOSPITAL SUSANA LOPÉZ DE VALENCIA dichos servicios médicos y hospitalarios, en el caso que nos ocupa ya han transcurrido más de 90 días, por consiguiente SANIDAD MILITAR ha entrado en mora, y además no asistió a la conciliación pre-judicial a la cual fue convocada por la procuraduría 183 judicial I para asuntos administrativos.

**CUARTO.-** El valor de las facturas en cita, correspondientes al año DOS MIL DIECIOCHO (2.018) fue de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 245.304.663) M/CTE** de los cuales SANIDAD MILITAR efectuó 2 pagos al aquí demandante, el primero con fecha 30/04/2.019 por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (67'920.946) m/cte. y otro pago con fecha 16/07/2.019 por el valor de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 170.772.372) M/cte.

**QUINTO.-** De los pagos realizados por parte de SANIDAD MILITAR, a la fecha se adeudan NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (9'133.995) M/CTE, los cuales corresponden al saldo de la deuda y que son objeto de la presente acción.

**CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA**

**Abogado**

**Universidad Libre**

**Universidad del Cauca**

Así las cosas y en armonía con los artículos 831, 1882 y 1546 del Código de Comercio, artículos 140, 224 a 228 de CPACA, artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 153 de 1.987, estamos frente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA.**

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

1.- Declarar que **SANIDAD MILITAR** es administrativamente responsable por los perjuicios económicos de sostenibilidad financiera que viene padeciendo el Hospital Susana López de Valencia de Popayán, por el no pago de esta obligación en específico.

2.- Condénese a **SANIDAD MILITAR** a que haga efectivo el pago de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (9'133.995) M/CTE** valor que corresponde al saldo de la deuda en cita.

3.- Condénese en costas a **SANIDAD MILITAR.**

**PRETENSIONES**

A.- Que en armonía con el art 141 del CPACA se declare responsable a **SANIDAD MILITAR** por el incumplimiento del pago de la prestación de Servicios médicos y hospitalarios por el sistema de facturación por contratación y el presunto: **“Ation in Rem verso” o Acción de Enriquecimiento sin Justa Causa.**

B.- Que la convocada haga efectivo el pago de: **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (9'133.995) M/CTE,** valores que corresponden a servicios prestados por el sistema de facturación por contratación.

C.- Que se condene a **SANIDAD MILITAR** al pago de intereses moratorios que se causaren por el no pago al **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA** por la prestación de los servicios de salud (servicios médicos y hospitalarios) en el sistema de contratación por facturación

D.- Que se condene a **SANIDAD MILITAR** al pago de costas que se causaren por los gastos del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

En relación a las **NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN,** claramente debe hacerse la fundamentación pertinente en el sentido que el objeto que persigue la demanda es la **REPARACIÓN DIRECTA,** por el presunto daño causado al Hospital Susana López de Valencia y el presunto enriquecimiento sin justa causa de la

19

**CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA**

**Abogado**

**Universidad Libre**

**Universidad del Cauca**

E.P.S CRUZ BLANCA, por lo que se persigue pago de los valores adeudados por la prestación de servicios en Salud por el sistema de "facturación por contratación".

Igualmente referente al concepto de la violación del acto acusado, de conformidad con los artículos 831 Código de Comercio, Artículos 140,224 a228 del CPCA, artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 153 de 1987. Y la Sentencia número de radicación 73001-23-31-000-03075-01 del 19/11/ 2.012, Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA y el actor MANUEL RICARDO PEREZ POSADA, en armonía con las preceptivas descritas:

**Claramente debe fundamentarse lo siguiente:** Que habiéndose prestado los servicios de salud por el Hospital Susana López de Valencia a la E.P.S. CRUZ BLANCA, esta estaba obligada a reconocer y pagar los mismos hecho que hasta la fecha no ha sucedido.

Por lo anterior las disposiciones Constitucionales y legales que me he permitido son fundamento básico, ya que las autoridades de la rama Judicial y entes estatales adscritos o vinculados están estatuidas para proteger a todos los Colombianos, en sus vida, honra y bienes, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, por consiguiente la E.P.S CRUZ BLANCA es responsable de los perjuicios causado a mi mandante.

**PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representada, acompaño los siguientes documentos:

Acompaño la presente Demanda:

- .- La copia de la Relación de la facturas objeto de la presente diligencia en CD.
- .- Constancia de la Conciliación fracasada.
- .- Poder para actuar.
- .- CD con copia de la demanda.
- .- Copia de la demanda para Traslado.
- .- Acta de posesión No.576 gerente del Hospital Susana López de Valencia.
- .- Ordenanza No. 01 de 1995.
- .- Copia para el archivo de la demanda.
- .- Traslado Procuraduría para asuntos administrativos.
- .-Traslado para la agencia nacional de defensa jurídica.

**ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

En armonía con el numeral (6) del artículo 162 del C.P.A.C.A estimo en cuantía en la suma de: **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (9'133.995) M/CTE**, sin incluir los intereses moratorios.

120

**CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA**

**Abogado**

**Universidad Libre**

**Universidad del Cauca**

**COMPETENCIA**

Por esta clase de acción, el domicilio y calidad de las partes, el monto de la acción, el lugar donde ocurrieron los hechos HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE POPAYAN, es competente el Juzgado Contencioso Administrativo del Circuito de Popayán ©, para conocer de este proceso en primera instancia.

**ANEXOS**

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Poder conferido al suscrito.

**NOTIFICACIONES**

.- La dirección del suscrito abogado del Hospital Susana de Valencia para efectos de cual quiere información es: Carrera 7N # 17N- 39 EL RECUERDO, en Popayán ©, Celular 3156800513 y correo electrónico: [carbalant@gmail.com](mailto:carbalant@gmail.com).

.- Hospital Susana López de Valencia, ubicado en: Calle 15 # 17<sup>a</sup>-196 LA LADERA en Popayán ©, Teléfono 8211721- 8213893, telefax. 8381151 PÁGINA: [WWW.HOSSUSANA.GOV.CO](http://WWW.HOSSUSANA.GOV.CO) POPAYAN, CAUCA-COLOMBIA, E-mail: [hslventescontrol@gmail.com](mailto:hslventescontrol@gmail.com)

.- SANIDAD MILITAR.- Carrera 7 No. 52-48/60 Bogotá, D.C.  
Notificaciones                      Asuntos                      Judiciales.-                      Correo                      electrónico:  
[DGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:DGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co) // [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co)  
Teléfono: (4) 261434

.-Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co)

Atentamente.



CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA  
C.C 16.242.854  
T.P 107.773 del C.S.J.